

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Inadmisión del libelo.

La demanda con acción ejecutiva de cuotas alimentarias promovida por el señor DAVID ESTEBAN CAMPOS GONGORA en contra del señor FERNANDO CAMPOS DIAZ, **SE INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. Se mencione el domicilio del demandante y demandado (Art. 82-2 Código General del Proceso).
- 1.2. Se debe separar las pretensiones, porque como están presentadas existe una indebida acumulación de las mismas (Art. 82-4 C.G.P.).
- 1.3. Para el cobro de intereses, debe mencionarse desde cuándo se causaron y decir sobre qué valores se cobran, en razón que son varias las obligaciones con distintas sumas y fechas diferentes de vencimiento.
- 1.4. Debe suministrar la dirección electrónica del demandado (Art. 82-10 C.G.P.).-
- 1.5. Presentarse solicitud de medidas cautelares o en su defecto la audiencia de conciliación extrajudicial fracasada como requisito de procedibilidad, para acceder directamente a la administración.

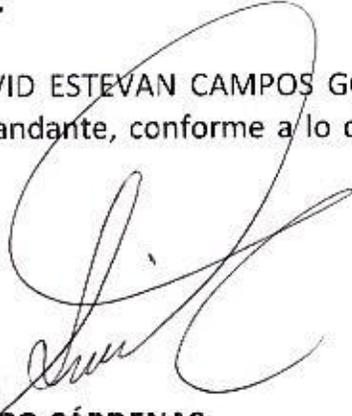
La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo, adjuntando las copias para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al señor DAVID ESTEBAN CAMPOS GONGORA, para actuar en nombre propio como demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.